RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 142-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 03 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 6408-2017, presentado por la administrada Lucía Nina Mamani, Presidente del Comité de Usuarios del Sector Pichaca de la Parcialidad de Imata, sobre Extinción del Derecho de uso de agua de los manantiales HUAYLLANI PATILLA y CCAMAQUI JAMACITA PHUJO, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción

del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General ", establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0506-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 10.12.2013, se otorga licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del **"Comité de usuarios de Agua del Sector Pichaca-Imata",** por un volumen total anual de 219,938m³ de agua, para regar una superficie de 17.61 hectáreas de pastos, en el distrito de Acora, de un total de 64 manantiales; y la administrada peticiona la extinción solamente de los manantiales **HUAYLLANI PATILLA Y CCAMAQUI JAMACITA PHUJO**;

Que, en este contexto, la administrada, mediante escrito de fecha 13.01.2017, solicita la Extinción de Derechos de Uso de Agua, de los manantiales Huayllani Patilla y Camaqui Jamacita Phujo, para lo cual acompaña a folios 02, obra una copia del Acta de Reunión de Usuarios de Agua Sector Pichacani, del 05.01.2017, donde consta que los usuarios acordaron renunciar a los dos manantiales Huayllani Patilla y Camaqui Jamacita Phujo, que son de uso agrario, para fines poblacionales, autorizando a la Presidenta realizar el trámite de la Extinción de Derechos de Uso de Agua en las entidades correspondientes, a olios 04 al 09, copia de la Resolución Administrativa N° 0506-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 10.12.2013, que otorga licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del "Comité de usuarios de Agua del Sector Pichaca-Imata", de un total de 64 manantiales; folios 11, copia de la Resolución Administrativa N° 0454-2013-ANA-ALA-ILAVE ,del 08.11.2013, reconociendo al Comité de Usuarios de Agua del Sector Pichaca-Imata, como organización de usuarios; folios 12 al 14, copia de la Partida Registral N° 11113274, de inscripción del Comité de Usuarios de Agua del Sector Pichaca-Imata, donde aparece que su Consejo Directivo tiene un periodo de vigencia del 06.07.2013 al 06.07.2016, Presidido por Lucía Nina Mamani, folios 15, copia simple del DNI., de la administrada; A folios 28 al 30, obra la Carta N° 001-2017-CUP/I, del 20.02.2017, de la señora Lucila Nina Mamani, Presidente del Comité de Usuarios Pichaca - Imata, adjuntado copia certificada del Acta de Ratificación, donde consta la ratificación en el cargo de Presidenta de usuarios del sector Pichaca de la Parcialidad de Imata, siendo hasta que nuevas disposiciones, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por la Presidenta del Comité de Usuarios del Sector Pichaca de la Parcialidad de Imata, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción de licencia de uso de agua por renuncia de titular, y debe ser encausado como tal, en aplicación del principio de eficacia y simplicidad del procedimiento administrativo, y lo establecido en el artículo 75° de la Ley

N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; obrando en autos la copia del Acta de Reunión de Usuarios de Agua Sector Pichacani, del 05.01.2017, donde consta que los usuarios acordaron renunciar a los manantiales Huayllani Patilla y Camaqui Jamacita Phujo, **existiendo una manifestación del voluntad expresa de los integrantes del Comité de Usuarios de Agua del sector Pichaca,** el mismo que fuera presidido por la recurrente del presente procedimiento, en ese sentido es de aplicación lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas;**

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 004-2017-ANA-AT.ILAVE/ACTM, del 27.01.2017, recomendando: **a)** Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial de los manantiales Huayllani Patilla y Camaqui Jamasita Phujo, para uso productivo con fines agrarios, mediante Resolución Administrativa N° 0454-2013-ANA-ALA-ILAVE, **b)** Los manantiales Huayllani Patilla y Camaqui Jamasita Phujo, se reviertan al dominio del Estado;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 38° del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción del Derecho de Uso de Agua de los manantiales "**Huayllani Patilla" y "Ccamaqui Jamacita Phujo",** otorgados mediante Resolución Administrativa N° 0506-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 10.12.2013, que otorga licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del **"Comité de usuarios de Agua del Sector Pichaca-Imata",** por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, subsistiendo lo demás que la contiene la Resolución Adminsitativa, mencionada líneas arriba, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado a los manantiales "**Huayllani Patilla" y "Ccamaqui Jamacita Phujo",** los mismos que devienen de la Resolución Administrativa N° 0506-2013-ANA-ALA-ILAVE, y según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 004-2017-ANA-AT.ILAVE/ACM, que es parte integrante del expediente:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									Caudal Aforado (l/s)
			Política			Hidrográfica		Geográfica				
	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
										Este (m)	Norte (m)	
1	Manantial	Huayllani Patilla	Puno	Puno	Acora	Ilave	Aguas Calientes - 0162	WGS 84	19 Sur	403271	8206593	0.30
2	Manantial	Ccamaqui Jamacita Phujo	Puno	Puno	Acora	Ilave	Aguas Calientes - 0162	WGS 84	19 Sur	403275	8206689	0.42

ARTICULO 3º.- **Actualizar**, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción del Derecho de uso de agua de los manantiales "**Huayllani Patilla" y "Ccamaqui Jamacita Phujo",** remitiéndose para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ilave, {con la formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.